



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA.**

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 1804

Santiago, 29 DIC 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se reformularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-003-2014, en contra de Minera Las Piedras Limitada, Rol Único Tributario N° 78.429.990-2, titular del proyecto "Mina El Turco", cuyo Estudio de Impacto Ambiental, fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 131, de 16 de mayo de 2005, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 131/2005), y del proyecto "Planta de Tratamiento de Arenas Silíceas El Turco", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 157, de 2 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso..

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, Carlos Roberto Pesce Martínez, actuando en representación de Minera Las Piedras Limitada,

presentó un escrito que, solicita ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, dado que la empresa se encuentra en un proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos de este instrumento.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

6. Que, que si bien Minera Las Piedras Limitada no ha requerido ampliación del plazo para presentar descargos en el presente procedimiento sancionatorio, la ampliación de este plazo resulta necesaria como consecuencia de la ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. **APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 23 de diciembre de 2014, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento..

II. **AMPLÍESE el plazo para la presentación de descargos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en el considerando 6°, se concede de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de descargos.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** mediante carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Carlos Pesce Martínez, en representación de Minera Las Piedras Limitada, Giuliana Cánepa y Cristóbal Fernández, todos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Región Metropolitana; y, a Andrés Álvarez Piñones y Carlos Cantuarias Lagunas, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, Santiago.


Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:

- Patricia Aranda Lacombe, Gloria Aranda Lacombe y Gisela Aranda Lacombe. Fundo Los Cuatro Vientos, Camino Los Lunes S/N, Sector El Turco, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso.
- Marie Constanza de la Vega Jacome. Los Algarrobos N° 30, Condominio Los Bosques de Chicureo, comuna de Colina, Región Metropolitana.
- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía